



**INSPECCIÓN DE TRANSITO DEPARTAMENTAL
PROCESO CONTRAVENCIONAL Y SANCIONATORIO**

**RESOLUCIÓN No. «Nro_Resolución»
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRANSITO"**

NUMERO COMPARENDO «Nro_Comparendo»	FECHA MM/DD/AA «Fecha_Comparendo»	CÓDIGO INFRACCIÓN «Infracciones_Comparendo»
IDENTIFICACIÓN «Tipo_Documento» «Cédula_Infractor»	NOMBRE «Nombre»	APELLIDO «Apellido»

EL INSPECTOR DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA,

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 769/2002, Artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1383/2010 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el día «Fecha_Comparendo» fue elaborado la orden de Comparendo Nacional No «Nro_Comparendo» realizada por Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, impuesta al señor, «Nombre» «Apellido» identificado con la Cédula de Ciudadanía No «Tipo_Documento» «Cédula_Infractor».

Que la Inspección de Tránsito y Transporte Departamental, señala que el presunto contraventor no comparece transcurridos los Cinco (5) días hábiles desde el acaecimiento de la supuesta violación de la norma tal como lo menciona la ley e igualmente como consta en la suscripción del mismo y/o datos relacionados en la observación, es de su pleno conocimiento y transcurridos los Treinta (30) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, es lo que motiva a este despacho acogerse a lo estipulado en el **Art. 24** de la ley **1383** de **2010** en consecuencia se conforma en audiencia publica con el objeto de resolver la situación contravencional del presunto infractor.

Que igualmente, esta Inspección al verificar el **comparendo** anteriormente referenciado, señala la suscripción del mismo y/o observación del agente de Tránsito, toma lo establecido en el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito, que le define como: " La Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, y toma el Comparendo como la citación de Comparencia del presunto contraventor, para que se presente ante este Organismo a esclarecer los hechos y argumentos de defensa dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la elaboración del comparendo..."

Se reitera que con la firma del infractor tiene conocimiento de la **citación a Comparecer** ante las Autoridades de Tránsito y las posibilidades que tiene para afrontar la imputación, y las consecuencias de no ser acogidas dentro de los términos de ley.

La ley otorga al presunto infractor diversas oportunidades para presentarse ante las autoridades de Tránsito, con el fin de aceptar o negar los hechos que dieron lugar al Comparendo

Que pasado el término de ley, el presunto infractor, implicado con los datos y observaciones estipulados en el mismo (Comparendo) que se adjunta, y no comparecer, sin justa causa comprobada, ante esta autoridad de tránsito, a la audiencia pública programada, según constancia secretarial, la inspección entiende que el precitado infractor *ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso oportuno de los medios procesales que la Ley le Ofrece, por ende se toman como pruebas las allegadas al proceso y se dan por aceptadas* a este despacho por parte del presunto infractor la comisión de la infracción estipulada bajo el Código No. «XXX» por lo tanto, le hace merecedor de causa comprobada ante esta Autoridad de Tránsito, le vincula al proceso acorde a lo estipulado en el **Art. 136** de la **769** de **2002** modificado por **Art. 24** Ley **1383/2010**.

Se resalta que frente al Proceso Contravencional por Infracción de Tránsito, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que ante la Autoridad Competente, que da inicio al trámite Contravencional por infracciones de Tránsito el Comparendo se concibe como **una Orden Formal de citación**, cuyo objeto consiste en escuchar al presunto infractor, para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

"Manos a las Vías, para la paz y el respeto a la vida"



Para el caso presente, conforme a lo manifestado anteriormente que el comparendo obra como **indicio Grave** en contra del conductor, *al no presentarse el contraventor desatiende la carga Impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, y por lo tanto, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia*". (Sentencia T-061/02), "...ya que dicha orden fue expedida por una autoridad competente actuando como testigo presencial de los hechos, bajo la Gravedad del Juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio, o negar los hechos, a través de sus descargos, y de las pruebas que quisiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado ha podido dar fin al Proceso Contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la Sanción, que corresponda a la Infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de las obligaciones por la aceptación de la imputación realizada, hecho que para nuestro caso el conductor hasta la fecha no ha realizado pues no ha presentado al despacho el recibo de pago correspondiente...(Sentencia T- 616/2006"

Que una vez analizadas las circunstancias y los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo, se encuentra y concluye que el conductor ya referenciado infringió las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito en el **Art. 131**, modificado por el **Art. 21** de la Ley **1383/2010** por lo tanto se encuentra contravencionalmente responsable y por ello deberá pagar la multa establecida en la Ley establecida en «**Valor**» SMMLV

En Razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la presente Inspección de Tránsito y Transporte del Departamento de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en cuanto al Tránsito se refiere, al señor **XXXX**, identificado con **Cedula** N° ***1xxxxx4**, de conformidad con los datos y hechos referenciados en el comparendo, por encontrarse en incurso dentro de la Conducta que describe la infracción, y con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, y como consecuencia de ello **SANCIONAR con MULTA**, correspondiente a (**\$ XXXX**) M/L, los cuáles deben ser cancelados en la Oficina destinada para los recaudos por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero del presente acto, se procederá acorde a lo establecido en el Art 140 CNTT.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia queda notificada en estrados conforme a lo establecido en el Art 139 CNTT y se fijará en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Córdoba, por un periodo de 10 días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Registrar la presente resolución en el Sistema SIMIT. Una vez efectuado el pago archívese la presente diligencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, de acuerdo a lo señalado en el **Art.24** de la ley **769** de **2002**, normas modificatorias y concordantes.

Dada en Montería, a los **XX / XX / 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORA ADRIANA MARULANDA RENGIFO.
Inspectora de Tránsito y Transporte Departamental
Gobernación de Córdoba.

"Manos a las Vías, para la paz y el respeto a la vida"